



CONCEJO
MUNICIPAL DE VIOTA
Equidad, Desarrollo y Compromiso

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.004-2026

CONTRATISTA	CELSO ELIZALDE DIAZ C.C. 80659437
OBJETO	ASESORIA PROFESIONAL CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA CUNDINAMARCA.
VALOR	OCHO MILLONES DE PESOS MTE (8.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE MESES (11)
FORMA DE PAGO	CUATRO PAGOS , EL PRIMERO EN EL MES DE MARZO, EL SEGUNDO EN EL MES DE JUNIO Y EL TERCERO EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y EL CUARTO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2026 QUE ESTARÁ SUJETO AL ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 004 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA-CUNDINAMARCA Y EL SEÑOR CELSO ELIZALDE DIAZ

Entre los suscritos **YESID EDUARDO CARO VELASQUEZ** ; mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía No. 80659387 de Viotá , Domiciliado y residente en el municipio de Viotá Cundinamarca, actuando en calidad de presidente del concejo municipal y como tal representante legal del Concejo Municipal , elegido el 06 de noviembre de 2025. Para el periodo legal 2026, debidamente posesionado y actuando en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 313 de la Constitución política de Colombia, quien para efectos de este contrato se denominara **EL CONCEJO MUNICIPAL** por una parte, y por la otra CELSO ELIZALDE DIAZ identificado con TP No. 271836-T de la Junta central de contadores y Cedula de Ciudadanía No. 80659437 de Viotá, en su calidad de Contador Público en



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

ejercicio, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente contrato de **ASESORIA PROFESIONAL CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA**, Contrato que se registrará por las siguientes consideraciones: **PRIMERA**.-que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la constitución política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el estatuto general de contratación pública ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre el Concejo Municipal como entidad Estatal, están sometidos a dicho estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA**: Que el Concejo Municipal de Viotá, no cuenta con profesionales de planta y o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas la funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y publica de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **TERCERA**: Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, el artículo segundo numeral 4 literal H(de la ley 1150 de 2007) y el artículo 22.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes que disponen, que para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del Contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia en el área de que se trata, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. **CUARTA**. Que el Concejo Municipal realizó de conformidad con la ley, especialmente el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, los estudios de conveniencia el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **QUINTA**: Que de conformidad con la información contenida en el formato único de hojas de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el contratista, quedo demostrada su capacidad para celebrar este contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesario para desarrollar las obligaciones contractuales, de lo cual se deja constancia escrita. **SEXTA**: El contratista manifiesta en el formato único de hoja de vida y bajo la gravedad de juramento que no se haya en curso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los Artículos 8° 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 734 de 2002,. **SÉPTIMA**: Que existen dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal N°01 de fecha 15 de enero de 2025; teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO**: ASESORIA PROFESIONAL CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA..**CLAUSULA SEGUNDA.-**



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DE LAS PARTES : A (Especificas del Contratista: Además de las establecidas en los Artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 el contratista se Obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulados del presente contrato y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

Así mismo, se consideran **OBLIGACIONES ESPECIFICAS** del Contratista las siguientes:

- 1-Diligenciar y presentar de forma virtual la declaración de RETENCION EN LA FUENTE a que haya lugar
- 2-Presentar EXOGENA del año inmediatamente anterior
- 3- Imprimir los libros oficiales de Contabilidad correspondientes a la vigencia fiscal 2026, realizar BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.NOTAS CONTABLES Y CONTROL INTERNO CONTABLE VIGENCIA 2025-2026
- 4-Elaborar todos los informes contables que sean requeridos por las entidades de control y Veedurías del orden Municipal, Departamental y Nacional; dando estricto cumplimiento a los términos establecidos para la rendición de los mismos
- 5-En coordinación con la Secretaría del Concejo Municipal, realizar las verificaciones de los informes antes de reportarlos a los diferentes organismos con el fin de que haya veracidad y certeza en la información.
- 6-Prestar asesoría contable y asistencia personalizada especialmente a los funcionarios de la oficina de la secretaria del Concejo Municipal.
- 7- Elaboración de Cuenta Anual a la SIA Contraloría
- 8- Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del Contrato o relacionadas con su objeto.

GENERALIDADES DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con la Constitución Política y las leyes. 2) Presentar los servicios objeto del presente Contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y en la propuesta presentada. 3) Rendir y elaborar los informes exógena, realizar las declaraciones de Retención en la Fuente. 4) Estar disponible cuando el supervisor lo requiera. 5= Programas las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se den por parte del superviso 7). Obrar con lealtad y buena en las diferentes etapas contractuales evitando dilataciones y en trabamientos. 8) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10) Mantener vigencias todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo si a ello hubiere lugar. 11) Diligenciar el formato Único de Hoja de Vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las Resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del Departamento Administrativo de la Función Publica- 12) Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

presente Contrato y de la ejecución de mismo de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 1150 del 2007, decretos reglamentarios y demás normas concordantes. 13) Estar afiliados en los sistemas de Pensión, Salud y Riesgos Profesionales. 14) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del Contrato, presentarse en el Concejo en el momento en que sea requerido. 15) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los sometidos a su conocimiento con ocasión a la actividad contractual. 16) DEL CONCEJO: a) Suministrar la información veraz y oportuno al Contratista para la entrega oportuna de los elementos contratados. B) Cumplir con los pagos que se deriven del Contrato-c) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLAUSULA TERCERA- VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE(\$8.000.000.00) valor que incluye impuestos, Retención en la fuente y demás costos directos e indirectos que se causen con acción de la celebración y o ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La entidad cancelara al Contratista la suma pactada en el contrato mediante cuatro (04) pagos, tres actas parciales y un acta en el mes de diciembre de 2026, previa certificación de Supervisor del Contrato de recibo a satisfacción del servicio Objeto del contrato y de recibo de los documentos idóneos que garanticen el pago a los aportes en salud y pensiones. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** Es de ONCE MESES (11) contados a partir de la fecha de La suscripción de la correspondiente acta de inicio y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLAUSULA SEXTA. SUJESION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El Concejo Municipal de Viotá, asumirá el gasto que ocasione el presente contrato EN VIRTUD DEL Certificado de disponibilidad presupuestal descrito así:

N° CDP	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
04-2026	2.1.2.02.02.009.1	Honorarios profesionales	\$8.000.000.00
		Total	\$8.000.000.00

CLAUSULA SEPTIMA. -LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: La ejecución del Contrato se desarrollará en el Municipio de Viotá **CLAUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD:** El Concejo Municipal de Viotá, declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, Cuando se presente incumplimiento de la obligaciones a cargo del contratista, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarara cuando el Contratista Incumpla la Obligación prevista en el Numeral 5° del Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las contralorías de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en el Ley. **CLAUSULA NOVENA.- SUPERVISION :**El Concejo Municipal de Viotá, por conducto de la Secretaria del Concejo Municipal, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución2)suscribir Acta de inicio del



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

Contrato.3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y la fechas del cumplimiento contractual;4) Verificar el cumplimiento por parte del contratista del Objeto y las obligaciones contenidas en el contrato;5) hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista: 6)Impartir los cumplidos a satisfacción por cumplimiento de las reciprocidades del contrato:7)Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general ,dar parte a ella de todas la actuaciones del mismo constitutivas de sanción a multa;8) Entregar por escrito sus observaciones recomendaciones o sugerencias enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;9) solicitar debidamente motivadas la adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran;10) Certificar el cumplimiento del contratista ,documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el Concejo 11) sugerir al Concejo en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato12) Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DECIMA. - CESION Y SUBCONTRATO:** Este contrato se celebra en la consideración a la calidad del Contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni subcontratar los servicios del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Concejo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista con la suscripción del presente contrato declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegares a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la citada Ley. **PAPRAGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio a lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política de comprobarse que el Contratista ha incurrido en violación del Régimen de incompatibilidades e inhabilidades en sanción disciplinaria o recae sobre el sentencia judicial, renunciara a la ejecución del presente contrato por lo cual se terminara automáticamente en este evento , asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del municipio sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el articulo 26 numeral 7 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta igualmente haber dado a lo dispuesto por el artículo primero de la ley 190 de 1995. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Viotá. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. - GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 77 de la ley 1510 del 2013 las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley. **CLAUSULA DECIMO CUARTA.-** Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización del Contrato en los términos descritos en el presente



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

contrato a contado partir de la fecha de la suscripción de este, el mismo se dará por termino, quedando facultado el Concejo para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento de ejecución del contrato podrán acordar por mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; 3) TERMINACION UNILATERAL: El Concejo mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral del Contrato en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la ley 89 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la Ley; **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL Y ECXENCION DE PAGOS DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2° numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a prestación alguna distinta a la pactada expresamente en la clausula tercera del presente contrato, por lo cual con la suscripción del presente no se presenta vínculo laboral entre el Concejo Municipal de Viotá y el contratista; dado a que el Contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- LUIQUIDACION DEL CONTRATO.-** De conformidad con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquida de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o a mas tardar entre los 4 meses siguientes a la expiración del termino previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el Concejo Municipal o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido el Concejo tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos meses siguiente al presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación la misma podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes de mutuo acuerdo o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - AFILIACION AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL SOCIAL Y EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 797 de 2002, Decreto 1703 del 2002, decreto 24002 de 2002, ley 828 de 2003, decreto 510 de 2010. Ley 122 de 2007 y 1150 del 2007, al momento de la suscripción del presente contrato el contratista deberá estar afiliado a salud y pensión en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas será requisito indispensable para proceder a efectuar el pago pactado por parte del Concejo.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna de la Contratista con el Concejo Municipal de Viotá,



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTÁ

Equidad, Desarrollo y Compromiso

por lo tanto, el contratista no tiene derecho al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Concejo Municipal de Viotá atenderá el pago del valor correspondiente al presente contrato, con cargo al código de cuenta No,C 2.1.2.02.02.009.1.1 correspondiente a servicios técnicos, tecnológicos y profesionales, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 004 de fecha 2026/01/13, y el registro presupuestal No.001 de fecha 2025/01/15 los cuales hacen parte integrante de los anexos de éste contrato. **DÉCIMA. Interpretación, modificación, y terminación unilateral del contrato:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, y terminación unilaterales y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato procede por: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del Concejo Municipal de Viotá y, en la forma y con los efectos previstos en la Ley 80 de 1993. c) Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, previo aviso por escrito. **CLAUSULA VIGENIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** El Concejo Municipal de Viotá podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada, en caso de presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratista, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES DEL CONTRATISTA:** La Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente contrato, y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del Presidente del Concejo Municipal o a quien este delegue, quien velará por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones, así como de todas y cada una de las actividades que se le encomienden a la contratista. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CLÁUSULA PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato el Concejo Municipal cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual una vez cancelado por la Contratista, se considera como pago parcial de los perjuicios causados. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder este contrato por su calidad y en consideración de las condiciones que ha sido contratada. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en



CONCEJO

MUNICIPAL DE VIOTA

Equidad, Desarrollo y Compromiso

consecuencia el Concejo Municipal de Viotá no adquiere ningún vínculo de carácter laboral administrativo, ni tiene derecho a prestaciones sociales de ninguna índole. .

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales, se entiende incorporadas al mismo, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudio previo, 3) justificación de la necesidad de contratar, 4) Certificado de no existencia de personal en la planta de cargos.. 4) términos de referencia, 5) Propuesta.6) Adjudicación del contrato, 7) Constancia de Verificación en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República 8) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía contratista. 9) Consulta precios indicativos SICE, si es el caso.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Para los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Viotá. Para constancia, se firma en el Municipio de Viotá-Cundinamarca, a los 19 días del mes de enero DE 2026.

YESID EDUARDO CARO VELASQUEZ

Presidente Concejo Municipal

Concejo Municipal

CELSO ELIZALDE DIAZ

Contratista

C.C. . 80659437